**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

| | |
|---|---|
| **Proceso** | EJECUTIVO |
| **Demandante** | ALPHA CAPITAL S.A.S |
| **Demandado** | CRISTIAN ALBERTO JULIO PÉREZ |
| **Radicado** | 05 001 40 03 **007 2020 00860** 00 |
| **Asunto** | INCORPORA PRUEBA CORREO DDO, ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO, RECONOCE PERSONERÍA |

Se incorpora al expediente prueba mediante la cual se obtiene la dirección electrónica reportada con la demanda cristianjulio@hotmail.com, y se allega evidencia que da cuenta como se obtuvo conocimiento del canal digital al que se remitió la notificación con resultado positivo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada al señor CRISTIAN ALBERTO JULIO PÉREZ el 22 de febrero de 2021.

Se tendrá en cuenta nueva dirección electrónica crisjuz24@hotmail.com aportada por el demandado y que evidencia que el demandado conocía de la demanda instaurada en su contra. Una vez ejecutoriado el presente auto de verificará sobre la procedencia de seguir adelante con la obligación.

Se ordena que por la Secretaría se remita al demandado por medio de correo electrónico link de la demanda, se advierte que existe constancia con la notificación del envió de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder a SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ allegado por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ quien obra como apoderado de la parte demandante, entiéndase que reasume el poder otorgado, para que continúe representando a la parte demandante,

por cuanto había sustituido el mismo mediante escrito allegado al proceso en la fecha 23 de junio de 2021.

Se acepta la cesión del crédito presentada por ALPHA CAPITAL SAS, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A. como cesionario del crédito, de los derechos de las obligaciones en la totalidad de las relaciones derivados de dicho crédito y las obligaciones que con respecto a este se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa representando al CESIONARIO en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

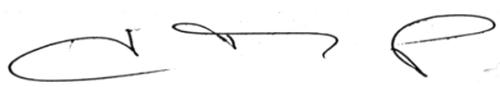

**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**
**Juez (E)**[1]

e.f

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.